

## **Asamblea General**

Distr. general 9 de junio de 2020 Español Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

### Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 87º período de sesiones, 27 de abril a 1 de mayo de 2020

# Opinión núm. 5/2020, relativa a Ali Isa Ali Al-Tajer y otras 19 personas (Bahrein)\*

- 1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 42/22.
- 2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el Grupo de Trabajo transmitió el 29 de noviembre de 2019 al Gobierno de Bahrein una comunicación relativa a las personas mencionadas. El Gobierno respondió a la comunicación el 28 de enero de 2020. Bahrein es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
- a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
- b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
- c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
- d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

<sup>\*</sup> La versión original del anexo del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.









e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

#### Información recibida

#### Comunicación de la fuente

- 4. La fuente presenta los casos de 20 ciudadanos de Bahrein condenados el 15 de mayo de 2018 por el Cuarto Tribunal Penal Superior al término de un juicio colectivo contra 138 demandados (véase el anexo).
- Ali Isa Ali Al-Tajer tiene 35 años de edad. El 5 de noviembre de 2015 fue detenido y sometido a desaparición a manos de las autoridades. Una hora después de ser detenido, el Sr. Al-Tajer llamó a su familia sosteniendo que se encontraba detenido en la Dirección de Investigación Judicial. Las autoridades negaron que tuvieran recluido al Sr. Al-Tajer, y su familia no recibió confirmación de su paradero. Los agentes mantuvieron 23 días al Sr. Al-Tajer en régimen de incomunicación y lo torturaron. Según el acta de detención, el 28 de noviembre de 2015 la Fiscalía se puso en contacto con el hermano del Sr. Al-Tajer, destacado abogado de derechos humanos, para que lo representara. La Fiscalía entrevistó al Sr. Al-Tajer en presencia de sus abogados. Se le informó de que se lo acusaba de pertenencia a una célula terrorista, algo que él negó con contundencia. La Fiscalía observó que no presentaba indicios físicos de tortura cuando fue interrogado. Hizo constantemente preguntas al Sr. Al-Tajer sobre las declaraciones del Sr. Al Meftah relativas a su participación en una organización terrorista. El Fiscal amenazó con hacer que uno de los abogados del Sr. Al-Tajer abandonara la entrevista cuando este informó al Sr. Al-Tajer de que tenía derecho a negar las acusaciones. El Fiscal también presentó una confesión, pero el Sr. Al-Tajer afirmó que la había firmado tras ser sometido a tortura y que le habían vendado los ojos y no había tenido oportunidad de revisar los documentos. El Sr. Al-Tajer fue condenado a cinco años de prisión y privado de la nacionalidad.
- 6. Hasan Radhi Hasan Abdulla AlBaqali, de 32 años de edad, fue detenido el 22 de febrero de 2016 en Omán en razón de una denuncia de Bahrein (por conducto de INTERPOL) de ser prófugo. Desde que salió de Bahrein en 2012, el Sr. AlBaqali había sido acusado de diversos delitos, entre ellos de tentativa de asesinato de un agente de policía en un incidente que había tenido lugar en el extranjero. El Sr. AlBaqali había sido condenado en rebeldía antes de su devolución por la fuerza a Bahrein, donde se le impuso una pena de casi 100 años de cárcel. Tras ser detenido, el Sr. AlBaqali fue interrogado durante 15 días. Fue trasladado entre la cárcel de Jau y un centro de interrogación y fue sometido a tortura para obtener confesiones. Cuando los interrogadores amenazaron a la familia del Sr. AlBaqali, este confesó. Presuntamente, el Organismo Nacional de Seguridad y agentes de la Dirección de Investigación Judicial lo sometieron a tortura en la Dirección y en el Edificio 15 de la cárcel de Jau. En noviembre de 2016 el Sr. AlBaqali fue sometido a una segunda ronda de torturas más extremas que exigió su hospitalización. En el curso de los interrogatorios se le negó el acceso a un abogado y no se le permitió recibir visitas de familiares, mientras que la duración de sus llamadas a estos estaba limitada a un minuto. El Sr. AlBaqali fue condenado a siete años de prisión y privado de la nacionalidad. Junto con otros cuatro demandados, fue acusado, entre otras cosas, de "homicidio intencional" de agentes de policía, que tiene como uno de sus elementos esenciales la muerte de la víctima. No obstante, el Tribunal consideró que se daban prima facie los elementos esenciales de un caso de homicidio intencional.
- 7. Ahmed Isa Ahmed Yahya Ali tiene 27 años de edad. El 3 de noviembre de 2015 agentes vestidos de paisano detuvieron al Sr. Ali en su domicilio sin orden judicial. Fuerzas de policía rodearon el domicilio e hicieron uso de un tanque de artillería aduciendo que el Sr. Ali podría tratar de escaparse, pese a que tenía el tobillo roto y la pierna escayolada. Asaltaron el domicilio del Sr. Ali y registraron su dormitorio sin orden judicial. La policía confiscó dispositivos móviles y una cámara. En el momento de la detención, la familia del Sr. Ali no tenía conocimiento de las acusaciones, de las cuales no fue informada hasta

pasada una semana. Tres días después de ser detenido, el Sr. Ali llamó a su familia y le informó de que se encontraba detenido en la Dirección de Investigación Judicial; sin embargo, permaneció 27 días detenido en el edificio de interrogación de la cárcel de Jau, donde agentes del Ministerio del Interior y la Guardia Nacional lo sometieron a tortura. Le sangró tres días la nariz y actualmente sufre un trastorno auditivo. Además, el estado de la pierna del Sr. Ali se ha deteriorado como consecuencia de la negligencia de la administración penitenciaria. Presuntamente, el Sr. Ali fue torturado por identificarse como chiita. Fue condenado a cadena perpetua y privado de la nacionalidad. Durante el juicio no se le permitió reunirse con un abogado.

- Ahmed Abdul Hasan Habib Yusuf Husain tiene 38 años de edad. El 3 de noviembre de 2015 el Sr. Husain fue detenido cerca de las 2.00 horas en su domicilio por agentes vestidos de paisano que venían enmascarados. Su familia no pudo determinar qué fuerzas lo detuvieron, y no fue informada de los motivos de la detención; no se presentó ninguna orden de detención. El 4 de noviembre de 2015 los soldados volvieron con el Sr. Husain al domicilio de este, donde demolieron paredes en busca de armas. Después de salir del domicilio, el Sr. Husain llamó unos segundos a su familia, pero no tenía claro dónde estaba. El Sr. Husain fue interrogado en una sala subterránea de la cárcel de Jau adscrita al Organismo Nacional de Seguridad. Personas que no se identificaron torturaron al Sr. Husain, en parte, presuntamente, por su condición de chiita. La tortura se prolongó 28 días. En ningún momento se le permitió reunirse con su familia o con abogados. Acabó confesando; actualmente tiene una mano paralizada y padece dolencias psicológicas. Del 4 de noviembre al 4 de diciembre de 2015 la familia del Sr. Husain no tuvo contacto con él y no supo de su paradero. El 4 de diciembre fue llevado a la Fiscalía, fue trasladado al centro de detención Dry Dock y vio unos momentos a su familia. Posteriormente se le dispensó tratamiento en varios hospitales. Se presentaron a la Fiscalía, al Ombudsman del Ministerio del Interior y a la Unidad Especial de Investigación dos informes médicos que se entregaron al abogado del Sr. Husain. Sin embargo, no se permitió a su familia acceder a otros informes médicos, como uno en el que figuraban los resultados de un análisis de las manchas de sangre encontradas en la ropa del Sr. Husain tras el interrogatorio. No se llevó al Sr. Husain ante un juez hasta pasados varios días desde su detención. Mientras estuvo detenido no se le permitió reunirse con su abogado. Después del comienzo del juicio, solo se le permitió reunirse con el abogado una vez. El juez rechazó todas las denuncias de tortura. El Sr. Husain fue juzgado en rebeldía. Su familia le informó de que había sido condenado a cinco años de prisión y privado de la nacionalidad.
- Mahmood Saeed Ahmed Isa Abdulla tiene hoy 22 años de edad, pero cuando fue detenido tenía 17 años. El 3 de noviembre de 2015 agentes vestidos de paisano llegados en vehículos Commando detuvieron al Sr. Abdulla en su domicilio sin orden judicial. Irrumpieron sin orden de allanamiento, manipularon objetos y confiscaron aparatos electrónicos y dinero. También golpearon al Sr. Abdulla y le apuntaron con un arma en la cabeza. El Sr. Abdulla estuvo desaparecido un mes durante el cual realizó tres llamadas de unos segundos de duración sin mencionar dónde se encontraba. No fue llevado ante un juez en un plazo de 48 horas desde su detención. Fue llevado a la Dirección de Investigación Judicial, donde fue interrogado durante 28 días y sometido a tortura física y psicológica para obtener una confesión mediante coacciones. Firmó documentos sin tener conciencia de su contenido. El Sr. Abdulla fue trasladado a las instalaciones de investigación de la cárcel de Jau, donde fue sometido a nuevos actos de tortura. Antes de su traslado el 30 de noviembre al centro de detención Dry Dock, fue llevado por agentes a la Fiscalía. El 5 de diciembre su familia lo visitó por primera vez. Mientras estuvo sujeto a prisión preventiva se le negó el acceso a su abogado. Durante el juicio no se le permitió hablar, y el Fiscal profirió amenazas contra la seguridad de su familia. Se permitió al Sr. Abdulla asistir a solo dos o tres sesiones del juicio. Fue condenado a cadena perpetua y privado de la nacionalidad. Se le ha prohibido practicar rituales religiosos y participar en oraciones colectivas y círculos de estudio, así como acceder a libros sobre sus creencias chiitas. Ha sido castigado denegándole las visitas de familiares. Se encuentra en el nuevo centro Dry Dock, donde sigue siendo objeto de abusos.
- 10. Ali Husain Ali Abdulla AlShaikh tiene 21 años de edad, pero cuando fue detenido tenía 16 años. El 3 de noviembre de 2015 agentes vestidos de paisano detuvieron en su domicilio sin orden judicial al Sr. AlShaikh, que por entonces cursaba estudios de

enseñanza secundaria superior. Su domicilio fue rodeado por personal armado y vehículos blindados. Al entrar, los agentes registraron el lugar y se incautaron de equipo electrónico. Se llevaron a rastras al Sr. AlShaikh, a quien golpearon y metieron a empujones en un vehículo de policía. A los dos días, el Sr. AlShaikh informó a su familia de que se encontraba detenido en la Dirección de Investigación Judicial. Les llamó durante dos minutos una vez por semana, pero no podía hablar libremente. Durante 27 días fue interrogado y se le denegó el acceso a un abogado. Después de ser torturado, fue coaccionado para que firmara 40 páginas de confesiones. Fue condenado a tres años de prisión y privado de la nacionalidad. El Sr. AlShaikh permanece detenido en el nuevo centro Dry Dock.

- Sayed Ahmed Ali Mohamed Ali Mohamed tiene 37 años de edad. El 3 de noviembre de 2015 agentes vestidos de paisano y antidisturbios asaltaron y registraron la vivienda del Sr. Mohamed y lo detuvieron sin orden judicial. Cuando preguntó a los agentes por el motivo de la detención, estos le indicaron que se trataba sin más de un procedimiento habitual y que sería puesto en libertad. El Sr. Mohamed fue conducido a un vehículo de policía donde fue golpeado, maldecido e insultado. Lo esposaron y le pusieron una venda en los ojos, y al cabo de 25 días fue trasladado al centro de detención Dry Dock. El 12 de noviembre el domicilio del Sr. Mohamed fue asaltado una segunda vez con el objeto de buscar su teléfono móvil y detener a sus hermanos. Se trasladó a diario al Sr. Mohamed entre el Edificio 15 de la cárcel de Jau y la Real Academia de Policía, donde durante 25 días fue interrogado y sometido a actos extremos de tortura física y psicológica. Durante el interrogatorio se le denegó el acceso a su abogado, y fue obligado a declararse culpable de todas las acusaciones. El Sr. Mohamed necesita nuevo tratamiento médico que las autoridades penitenciarias le han denegado. Su familia lo visitó por primera vez en el centro de detención Dry Dock pasados 25 días desde su detención. Presuntamente los malos tratos sufridos por el Sr. Mohamed estaban motivados en parte por consideraciones religiosas, pues un investigador indicó que lo estaba torturando porque odiaba su fe. Se prohibió al Sr. Mohamed rezar durante los interrogatorios. Fue condenado a cadena perpetua y privado de la nacionalidad.
- 12. Husain Abdulla Juma Maki Mohamed, de 24 años de edad, fue detenido el 10 de noviembre de 2015 sin orden judicial por fuerzas del Ministerio del Interior, estuvo un mes desaparecido y fue sometido a tortura durante dos meses en el edificio de investigaciones de la cárcel de Jau. Se le impidió reunirse con su abogado. Fue condenado a cadena perpetua y privado de la nacionalidad.
- 13. Mohamed Abdulelah Abduljalil Ahmed, de 30 años de edad, fue detenido el 22 de noviembre de 2016 sin orden judicial por agentes no identificables. Mientras estuvo detenido se le negó el acceso a su abogado. Fue condenado a cadena perpetua y privado de la nacionalidad.
- 14. Jasim Mohamed Abdulla Ebrahim, de 32 años de edad, fue detenido el 3 de noviembre de 2017 sin orden judicial por agentes de la policía antidisturbios y de la Dirección de Investigación Judicial. Estuvo desaparecido 24 días, fue torturado por agentes de la Dirección y fue obligado a firmar documentos sin leerlos en la Fiscalía. Fue condenado a cadena perpetua y privado de la nacionalidad.
- 15. Ahmed Khalil Ebrahim Ali Ahmed, de 31 años de edad, fue detenido el 3 de noviembre de 2015 sin orden judicial por agentes vestidos de paisano y enmascarados. Los agentes presuntamente colocaron pruebas en el domicilio. El Sr. Ali Ahmed estuvo tres semanas desaparecido. Fue torturado en la Dirección de Investigación Judicial para obtener una confesión, y volvió a ser torturado en el centro de detención Dry Dock. Se le impidió reunirse con su abogado, estuvo varios meses recluido sin cargos y fue condenado en rebeldía a cadena perpetua, además de ser privado de la nacionalidad.
- 16. Salman Ali Salman Mohamed Saleh, de 29 años de edad, fue detenido el 5 de noviembre de 2015 sin orden judicial por agentes vestidos de paisano. Estuvo desaparecido hasta el 1 de diciembre y fue torturado 23 días en la cárcel de Jau por motivos sectarios y con el objeto de extraer una confesión por la fuerza. No se le permitió acceder a un abogado hasta que se celebraron varias audiencias. Fue condenado a 25 años de prisión y privado de la nacionalidad.

- 17. Mohamed Jameel Abdulnabi Mansoor AlToblani, de 28 años de edad, fue detenido con orden judicial el 3 de noviembre de 2015 por agentes vestidos de paisano y enmascarados. Estuvo desaparecido 28 días en la Dirección de Investigación Judicial. No se le permitió reunirse con su abogado hasta pasado un mes desde su detención. Fue condenado a cadena perpetua y privado de la nacionalidad.
- 18. Mahdi Ali Hasan Mahdi Khalaf, de 42 años de edad, fue detenido el 3 de noviembre de 2015 sin orden judicial por agentes vestidos de paisano y de la policía antidisturbios y estuvo desaparecido una semana. Los 26 días que fue sometido a interrogatorio se le denegó el acceso a su abogado. El Sr. Mahdi Khalaf, que fue torturado en la Dirección de Investigación Judicial, padece actualmente síndrome del intestino irritable agravado por las condiciones penitenciarias. Fue condenado a cadena perpetua y privado de la nacionalidad.
- 19. Taha Sayed Amin Jawad Shubar, de 38 años de edad, fue detenido el 3 de noviembre de 2015 sin orden judicial por efectivos de un comando y agentes vestidos de paisano (al parecer, del Organismo Nacional de Seguridad). Fue torturado en la cárcel de Jau, presuntamente por agentes de las Fuerzas de Defensa de Bahrein. Durante cuatro meses no tuvo abogado, y no pudo reunirse con su abogado hasta que se habían celebrado varias audiencias. Fue condenado a cadena perpetua y privado de la nacionalidad.
- 20. Husain Mohsen Salman Maki Ali Al Meftah tiene 34 años de edad. El 8 de noviembre de 2015 agentes vestidos de paisano asaltaron por la noche el domicilio del Sr. Al Meftah y lo detuvieron, pese a no tener orden judicial para ninguna de las dos cosas. Las fuerzas mantuvieron al Sr. Al Meftah desaparecido 24 días durante los cuales llamó dos veces a su familia y le informó de que permanecía detenido en la Dirección de Investigación Judicial, pese a que se encontraba en la cárcel de Jau (las llamadas se desviaban a través de la Dirección, como se observaba en el número aparecido en el teléfono que recibía la llamada). Durante su desaparición, agentes de la Dirección y de la cárcel de Jau sometieron al Sr. Al Meftah a tortura para obligarlo a confesar y proporcionar información sobre el Sr. Al-Tajer. El 29 de noviembre de 2015 fue llevado ante la Fiscalía, donde fue obligado a declararse culpable de los cargos que se le imputaban. El 2 de diciembre se trasladó al Sr. Al Meftah al centro de detención Dry Dock. El 3 de diciembre se permitió a su familia visitarlo por primera vez. Durante su detención no se le permitió reunirse con nadie, ni siquiera con un asesor jurídico. No se le facilitaron medios adecuados ni tiempo para preparar su defensa, y no fue llevado ante un juez dentro de un plazo razonable con posterioridad a su detención. Fue llevado a la Fiscalía pasados 21 días desde su detención. Fue condenado a cadena perpetua y privado de la nacionalidad. El autor no estuvo presente en la audiencia. Fue trasladado a la cárcel de Jau.
- 21. Husain Abdulla Salman Khalaf tiene 33 años de edad. El 3 de noviembre de 2015, a las 2.00 horas aproximadamente, agentes vestidos de paisano y agentes del Ministerio del Interior asaltaron el domicilio del Sr. Khalaf y lo detuvieron pese a no tener orden judicial. Lo llevaron a un lugar desconocido, mientras que algunos permanecieron en el domicilio para registrarlo. Los agentes llevaron al Sr. Khalaf a la Dirección de Investigación Judicial, donde estuvo desaparecido 28 días. El Sr. Khalaf informó a su familia de que había sido llevado a la Dirección el primer día antes de que se interrumpiera la llamada. A los tres días, un desconocido llamó a la familia y le pidió que trajera a la Dirección ropa para el Sr. Khalaf, al tiempo que se negó a confirmar su paradero. Durante la desaparición del Sr. Khalaf los agentes lo torturaron para obtener confesiones y no permitieron a su abogado asistir a los interrogatorios. El Sr. Khalaf fue trasladado al centro de detención Dry Dock. Pasado un mes desde su detención, su familia lo visitó en Dry Dock, donde se les entregó ropa suya que estaba empapada de sangre. La familia presentó una denuncia ante el Ombudsman del Ministerio del Interior, que envió un funcionario a entrevistar al Sr. Khalaf. Este fue condenado a cadena perpetua y privado de la nacionalidad.
- 22. Abdulelah Sayed Ali Ahmed Ebrahim Ahmed tiene 33 años de edad. En la madrugada del 11 de marzo de 2015 las autoridades lo sacaron de su domicilio y confiscaron sus pertenencias. No se adujeron las razones de su detención ni se presentó una orden judicial. Tampoco fue llevado ante un juez en un plazo de 48 horas desde su detención. Fue sometido a interrogatorios durante 22 días. Creía que se encontraba en la Dirección de Investigación Judicial, y así informó a su familia durante dos llamadas, pero posteriormente se le dijo que se encontraba en la cárcel de Jau. Fue trasladado entre

distintos edificios de la cárcel de Jau en múltiples ocasiones. Durante su desaparición, agentes torturaron al Sr. Ebrahim Ahmed y le denegaron atención médica en relación con una enfermedad preexistente. Pasó un mes recluido antes de que se le permitiera acceder a su abogado, y transcurrieron dos meses antes de que pudiera recibir visitas de familiares. Aunque durante el interrogatorio confesó, no queda claro si en el juicio se hizo uso de esa confesión en su contra. Fue trasladado al centro de detención Dry Dock. Le ha salido un tumor benigno bajo el brazo, pero se le ha denegado ulterior atención médica. El 15 de mayo de 2018 se privó al Sr. Ebrahim Ahmed de la nacionalidad y fue condenado a cinco años de prisión. Antes del juicio se le denegó el acceso a su abogado. Se desconoce si se le permitió impugnar las pruebas o presentar pruebas de descargo. Aunque su familia ha presentado tres denuncias ante el Ombudsman del Ministerio del Interior, nunca ha recibido respuesta.

- 23. Ali Ahmed Ali Abbas AlHalal tiene 41 años de edad. El 3 de noviembre de 2015 el Sr. AlHalal fue detenido por agentes vestidos de paisano y del Organismo Nacional de Seguridad. No se presentó orden judicial ni se adujeron explicaciones. Después de su detención el Sr. AlHalal estuvo desaparecido 23 días durante los cuales fue torturado por agentes de la Dirección de Investigación Judicial y se le impidió comunicarse con su familia o su abogado. El Sr. AlHalal también fue sometido a maltrato psicológico, por ejemplo mediante el uso de epítetos de carácter sectario motivados por su pertenencia a la rama chií. El 26 de noviembre fue trasladado a la Fiscalía, donde firmó una confesión redactada de antemano. Fue trasladado al centro de detención Dry Dock en espera de que se celebrara el juicio. Aunque se le habían diagnosticado varios trastornos médicos, se le denegó el tratamiento. El 15 de mayo de 2018 fue condenado a cadena perpetua y privado de la nacionalidad. Durante el juicio se hizo uso de su confesión en contra suya. El Tribunal rechazó, entre otros, el argumento de que las confesiones se habían obtenido mediante coacción, pues no se habían encontrado indicios de lesiones corporales. Fue trasladado a la cárcel de Jau.
- 24. Isa Jaber Ebrahim Habib Hasan tiene 29 años de edad. El 3 de noviembre de 2015 fuerzas vestidas de paisano y enmascaradas que, se piensa, formaban parte del mando de la fuerza especial de seguridad detuvieron al Sr. Hasan en su despacho sin explicaciones ni orden judicial. El Sr. Hasan estuvo desaparecido cuatro o cinco días, tras lo cual hizo una breve llamada a su familia para informarle de que se encontraba en la Dirección de Investigación Judicial. Los agentes lo trasladaron al Edificio 15 de la cárcel de Jau, donde estuvo 23 días desaparecido. Durante ese período agentes del Organismo Nacional de Seguridad torturaron al Sr. Hasan para obligarlo a firmar confesiones en relación con tres casos. El 1 de diciembre se trasladó al Sr. Hasan al centro de detención Dry Dock. Fue condenado a cinco años de prisión respecto del primer caso, cinco años de prisión y privación de la nacionalidad respecto del segundo y siete años de prisión y privación de la nacionalidad respecto del tercero. Fue trasladado a la cárcel de Jau.
- a) Detención, reclusión y denuncias de tortura
  - 25. Se condenó a las personas mencionadas en un juicio colectivo contra 138 demandados que se celebró en mayo de 2018¹. Todas ellas fueron detenidas entre marzo de 2015 y noviembre de 2017. Las presuntas violaciones consistían en detención sin orden judicial, desaparición forzada y tortura; las formas de tortura más habituales fueron palizas, uso de descargas eléctricas, privación de alimentos y bebida y amenazas de agresión sexual. Dos de los demandados eran menores cuando fueron detenidos.
  - 26. Varios demandados se declararon culpables después de sufrir torturas o fueron obligados de otra manera a firmar una declaración cuyo contenido desconocían. Presuntamente, los autores de los actos de tortura fueron agentes del Ministerio del Interior (en particular, de la Dirección de Investigación Judicial), el Organismo Nacional de Seguridad, la Guardia Nacional de Bahrein y las fuerzas de defensa de Bahrein. El Organismo Nacional de Seguridad no estaba facultado para practicar detenciones o tomar

Véanse también AL BHR 2/2019, AL BHR 5/2018 y las respuestas presentadas por el Gobierno los días 4 y 16 de enero de 2019 a AL BHR 5/2018, en https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/ TMDocuments.

parte en investigaciones de 2012 a 2017 conforme a las recomendaciones formuladas por la Comisión Independiente de Investigación de Bahrein, según la cual el Organismo era responsable de la muerte de, por lo menos, 19 civiles². Sin embargo, la mayor parte de las detenciones y los interrogatorios tuvieron lugar entre 2012 y 2017, en contravención de los Reales Decretos núms. 115 de 2011 y 28 de 2012.

27. Destaca la participación de la Guardia Nacional y de fuerzas de defensa de Bahrein en interrogatorios y actos de tortura, pues supone el uso de personal militar en actividades de orden público de carácter civil sin que se haya declarado el estado de emergencia ni impuesto la ley marcial. Se denunciaron actos de tortura en la Dirección de Investigación Judicial, el centro de detención Dry Dock, el Edificio 15 de la cárcel de Jau y ubicaciones desconocidas. Además, las personas fueron objeto de insultos de carácter sectario y, presuntamente, fueron torturadas por ser chiitas. Se impidió a algunas de ellas observar tradiciones religiosas chiitas mientras estaban detenidas. Según la fuente, el Gobierno del Bahrein se inventó el nombre "Brigadas Zulfiqar" al presentar acusaciones contra las personas, sin que esa organización existiera. Las personas no se conocían de antes. Las acusaciones se referían a actos que se remontaban hasta 2012, aunque las autoridades sostienen que el Gobierno de la República Islámica del Irán y el Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica crearon las "Brigadas Zulfiqar" en 2015.

#### b) Actuaciones judiciales

28. Algunas personas apenas tuvieron acceso esporádico e irregular a asesoramiento letrado, mientras que en otros casos no se les permitió acceder a su abogado en ningún momento, ni antes ni después del juicio. Gran parte de las audiencias se celebraron en rebeldía, y en el caso de algunas personas no se les permitió asumir su propia defensa ni presentar pruebas. El 15 de mayo de 2018 el Cuarto Tribunal Penal Superior condenó a 115 de los 138 demandados. Solo un demandado estaba presente en la sala cuando se pronunció el fallo; otros estaban representados por un abogado o no estaban representados en modo alguno. El Tribunal impuso a 115 personas penas de reclusión que iban de tres años a cadena perpetua y les revocó la nacionalidad de Bahrein. El 20 de abril de 2019 el Rey de Bahrein emitió una Orden Real por la que restituyó la nacionalidad de Bahrein a 551 personas, entre ellas 19 de las condenadas en el presente caso. El 1 de julio de 2019 el Tribunal de Casación ratificó los veredictos y condenas.

#### c) Análisis de las vulneraciones cometidas

- 29. La fuente afirma que varias personas fueron sometidas a desaparición forzada. Además, muchas personas fueron detenidas sin orden judicial y permanecieron meses o años recluidas sin que se presentaran cargos en su contra. Esas vulneraciones se inscriben en la categoría I.
- 30. Todas las personas fueron objeto de juicios injustos, se les impidió acceder a asesoramiento jurídico, fueron condenadas a partir de confesiones obtenidas mediante tortura y fueron condenadas en rebeldía. Esas vulneraciones se inscriben en la categoría III.
- 31. Se sometió deliberadamente a malos tratos a varias personas a las que se había detenido por ser chiitas. Su detención se ordenó por motivos discriminatorios, en su caso religiosos, lo cual se inscribe en la categoría V. Todas las personas fueron privadas de la nacionalidad en el marco de procesos arbitrarios, lo cual contraviene el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Aunque posteriormente se les restituyó la nacionalidad, durante una temporada esas personas tuvieron condición jurídica de extranjeros en Bahrein, y se les negaron sus derechos sociales básicos, como los derechos a atención médica y vivienda, lo cual contraviene los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Véase el informe de la Comisión Independiente de Investigación de Bahrein (disponible en http://www.bici.org.bh/), 2011, conclusión 1703, recomendación 1720.

#### Respuesta del Gobierno

- 32. El 29 de noviembre de 2019, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones.
- 33. En su respuesta del 28 de enero de 2020, el Gobierno observa que las medidas legislativas y judiciales de Bahrein garantizan el respeto de los derechos humanos. Las leyes prohíben la tortura, el trato inhumano o degradante, la desaparición forzada y las medidas que son incompatibles con las normas internacionales de derechos humanos.
- 34. El poder judicial respeta como principios las debidas garantías procesales. El objetivo de las actuaciones penales no consiste solo en recabar pruebas, sino también en evaluarlas a la luz de disposiciones de la Constitución y del derecho interno. No se dicta sentencia alguna hasta que se ha investigado la legitimidad de las pruebas. Si los procedimientos mediante los cuales se obtuvieron las pruebas presentan algún defecto, las pruebas deben rechazarse cuando se determina la responsabilidad penal. El Gobierno hace referencia a los artículos 253 y 255 del Código de Procedimiento Penal.
- 35. Cada uno de los acusados que comparecieron ante un tribunal estuvo representado por un abogado. Las personas investigadas optaron, por voluntad propia, por no asistir a algunas sesiones. Se informó de ello al Tribunal en presencia de los abogados que las representaban. Durante las audiencias el Tribunal escuchó a los testigos de la acusación y a la defensa, tomó nota de los artículos incautados y avanzó en la investigación. Cuando el abogado de un acusado ha presentado el alegato de su asistido, el Tribunal tiene la obligación de dictar sentencia. Puede optar por emitir una declaración indicando que la sentencia se dictará en una sesión posterior. Durante la sesión reservada a dictar la sentencia no tienen lugar actuaciones de ningún otro tipo; la ausencia de un acusado no puede impedir que el tribunal dicte sentencia, en vista de que no hay ulteriores actuaciones que exijan la presencia del acusado.
- 36. Solo algunos demandados se declararon culpables de los cargos que se les imputaban. Para ello formularon declaraciones en las que figuraban confesiones de las que el Tribunal solo se sirvió cuando coincidían con otros elementos de prueba incontestable que confirmaban el contenido de la declaración. Las pruebas consistían en armas y explosivos y material utilizado para su fabricación, todo lo cual se requisó a los acusados, así como huellas dactilares y rastros de los acusados encontrados en los artículos requisados. El material coincidía con el utilizado en los incidentes terroristas a raíz de los cuales se habían presentado los cargos. Ningún acusado fue objeto de abusos para obtener de él una declaración mediante coacciones.
- 37. Se juzgó conjuntamente a los demandados porque formaban parte de un grupo terrorista y habían cometido los delitos como miembros del grupo. El Tribunal Penal Superior examinó el caso en 16 sesiones celebradas de agosto de 2016 a abril de 2018 y decidió suspender el procedimiento en espera de que se dictara sentencia en primera instancia el 15 de mayo de 2018. Uno de los motivos del retraso era la necesidad de designar a los abogados de los acusados que carecían de defensa. El Tribunal Superior de Apelación examinó el caso en ocho sesiones celebradas de junio a noviembre de 2018, y en la última sesión decidió suspender el procedimiento en espera de que se dictara sentencia el 28 de enero de 2019.
- 38. Tras examinar las pruebas, el Tribunal Penal Superior decidió absolver a 23 personas. También absolvió de algunos de los cargos a 19 demandados, entre ellos los Sres. AlBaqali y Hasan, lo cual es indicio de que el Tribunal estaba decidido a evaluar objetivamente las pruebas. El Tribunal de Casación revocó la privación de la ciudadanía impuesta a 19 de los demandados.
- 39. Aparte del Sr. Ahmed, se detuvo a todas las personas de conformidad con el artículo 27 de la Ley núm. 58/2006 de Protección de la Sociedad frente a Actos Terroristas, que autoriza a agentes del orden a detener a personas durante 28 días cuando se tienen suficientes pruebas de que han cometido uno de los delitos previstos en la Ley. Al término de ese plazo, se remite al detenido a la Fiscalía. Todas las personas mencionadas se remitieron a la Fiscalía muchos días antes de que se cumpliera el plazo. En consecuencia, las alegaciones de desaparición forzada y detención arbitraria carecen de fundamento.

- 40. Se modificó el artículo 208 del Código Penal para ajustarlo al artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En la definición de tortura prevista en el derecho interno figura el dolor físico y moral. De conformidad con el artículo 12 del Decreto Legislativo núm. 4 de 1998, Bahrein garantiza que sus autoridades emprendan investigaciones siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura en la jurisdicción.
- 41. La Secretaría General de Agravios investiga las denuncias presentadas contra miembros de las fuerzas de seguridad. Además, la Dirección de Investigación Interna del Ministerio del Interior investiga las alegaciones de abusos que se pueden atribuir a su personal civil y militar. También pueden presentarse denuncias ante la institución nacional de derechos humanos. Corresponde a la Comisión de los Derechos de los Presos y los Detenidos vigilar los lugares de detención para velar por que los detenidos no sean objeto de tortura o malos tratos. Incumbe a la Unidad Especial de Investigación la tarea de proteger los derechos en su calidad de órgano judicial independiente. La Unidad se rige por sus instrucciones operativas, que se redactaron tomando como base el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul). Adopta medidas específicas para impedir que los agentes del orden emprendan represalias, con lo cual las víctimas están dispuestas a presentar denuncias.
- 42. El Sr. Al-Tajer fue detenido el 5 de noviembre de 2015 conforme a una orden de detención, y permaneció recluido hasta ser remitido a la Fiscalía el 30 de noviembre de 2015. Entre el 5 de noviembre y el 1 de diciembre de 2015 fue remitido en siete ocasiones a la Dirección de Asuntos Sanitarios y Sociales del Ministerio del Interior con el objeto de firmar informes de reconocimiento médico. El 1 de diciembre fue reconocido en la Fiscalía por el médico forense, que no encontró indicios de lesiones. El 10 de diciembre la Unidad Especial de Investigación remitió el caso a su médico forense, que determinó igualmente que el Sr. Al-Tajer no sufría lesión alguna. Sin embargo, en vista de que se quejaba de dolores en los testículos y los oídos, el médico lo remitió a un especialista. El Sr. Al-Tajer se negó a acudir a la consulta. Se reunió tres veces con el psiquiatra de la Unidad, pero no se observaron efectos psicológicos concordantes con sus alegaciones.
- 43. El Sr. AlBaqali fue detenido en cumplimiento de una condena de cárcel dictada contra él. En noviembre de 2016 fue remitido dos veces a la Dirección de Asuntos Sanitarios y Sociales con el objeto de firmar informes de reconocimiento médico. En los informes se llegó a la conclusión de que padecía una dolencia testicular, pero no se detectaron lesiones concordantes con sus alegaciones. En el curso de las investigaciones emprendidas por la Unidad Especial de Investigación, declaró que no sufría dolores ni presentaba síntomas psicológicos. Ha recibido 24 visitas de familiares.
- 44. El Sr. Ali fue detenido el 3 de noviembre de 2015 conforme a una orden de detención, y permaneció recluido hasta ser remitido a la Fiscalía el 27 de noviembre. El 28 de noviembre el médico forense de la Fiscalía lo reconoció, sin encontrar indicios de lesiones. Cuando la Unidad Especial de Investigación le preguntó, el Sr. Ali no sostuvo que se le hubieran infligido dolores físicos o morales ni que hubiera sido amenazado con ellos. Ha recibido 19 visitas de familiares.
- 45. El Sr. Husain acudió a dos sesiones, en abril y octubre de 2016, con el psiquiatra de la Unidad Especial de Investigación. No presentaba síntomas psicológicos concordantes con sus alegaciones. La Unidad archivó el caso por falta de pruebas. Ha recibido 18 visitas de familiares.
- 46. El Sr. Abdulla fue detenido el 3 de noviembre de 2015 conforme a una orden de detención, y permaneció recluido hasta ser remitido a la Fiscalía el 27 de noviembre de 2015. El 28 de noviembre un médico forense lo reconoció, sin encontrar indicios de lesiones. Cuando la Unidad Especial de Investigación le preguntó, no sostuvo que se le hubieran infligido dolores físicos o morales ni que hubiera sido amenazado con ellos. Ha recibido 33 visitas de familiares.

- 47. Un médico reconoció al Sr. AlShaikh, primero tras su detención y a continuación al ser ingresado en el Centro de Detención Preventiva. Se le permitió comunicarse con su familia. Fue puesto en libertad el 2 de noviembre de 2018.
- 48. El Sr. Mohamed fue detenido el 3 de noviembre de 2015 conforme a una orden de detención, y permaneció recluido hasta ser remitido a la Fiscalía el 26 de noviembre de 2015. En noviembre de 2015 fue remitido cuatro veces a la Dirección de Asuntos Sanitarios y Sociales con el objeto de firmar informes de reconocimiento médico. El 27 de noviembre un médico forense de la Fiscalía examinó al Sr. Mohamed y constató que solo padecía los efectos de haber llevado las muñecas esposadas. El Sr. Mohamed fue examinado por un urólogo que llegó a la conclusión de que padecía inflamación de los riñones y los testículos, pero no encontró indicios de lesiones. En el curso de las investigaciones emprendidas por la Unidad Especial de Investigación, declaró que no sufría dolores ni presentaba síntomas psicológicos. Ha recibido 19 visitas de familiares.
- 49. Un médico reconoció al Sr. Maki Mohamed, primero tras su detención y a continuación al ser ingresado en el Centro de Detención Preventiva. Ha recibido 18 visitas de familiares.
- 50. Se ejecutó contra el Sr. Ahmed una orden emitida por la Fiscalía el 23 de agosto de 2016 en la que era emplazado a un juicio. El Sr. Ahmed fue detenido el 22 de noviembre de 2016 sobre la base de una orden de detención anterior. El 13 de diciembre de 2016 compareció ante el tribunal, y se ordenó que permaneciera en régimen de prisión preventiva. El tribunal decidió en su presencia y por unanimidad imponerle cadena perpetua y revocarle la ciudadanía. El Tribunal de Apelación confirmó la sentencia. El Sr. Ahmed estuvo acompañado durante las audiencias por un abogado litigante. Actualmente se encuentra recluido en el Centro de Reforma y Rehabilitación de Jau. La Unidad de Investigaciones Especiales no ha recibido quejas en relación con el Sr. Ahmed.
- 51. El Sr. Ebrahim fue detenido el 3 de noviembre de 2015 conforme a una orden de detención, y permaneció recluido hasta ser remitido a la Fiscalía el 25 de noviembre. Entre noviembre de 2015 y marzo de 2016 fue remitido en 13 ocasiones a la Dirección de Asuntos Sanitarios y Sociales con el objeto de firmar informes de reconocimiento médico. El 26 de noviembre de 2015 fue reconocido en la Fiscalía por un médico forense que confirmó que no sufría lesión alguna. Cuando la Unidad Especial de Investigación le preguntó, el Sr. Ebrahim no sostuvo que se le hubieran infligido dolores físicos o morales ni que hubiera sido amenazado con ellos. Ha recibido 23 visitas de familiares.
- 52. Un médico reconoció al Sr. Ali Ahmed, primero tras su detención y a continuación al ser ingresado en el Centro de Detención Preventiva. Ha recibido 16 visitas de familiares.
- 53. Un médico reconoció al Sr. Saleh, primero tras su detención y a continuación al ser ingresado en el Centro de Detención Preventiva. Ha recibido 20 visitas de familiares.
- 54. El Sr. AlToblani fue detenido el 3 de noviembre de 2015 conforme a una orden de detención, y permaneció recluido hasta ser remitido a la Fiscalía el 27 de noviembre. En noviembre de 2015 fue remitido en seis ocasiones a la Dirección de Asuntos Sanitarios y Sociales con el objeto de firmar informes de reconocimiento médico. Se quejaba de enfermedades leves para las que se le suministró tratamiento. El 28 de noviembre lo reconoció en la Fiscalía un médico forense. La Unidad Especial de Investigación trasladó los documentos médicos del Sr. AlToblani a su médico forense, que llegó a la conclusión de que no había sufrido lesiones. Cuando la Unidad le preguntó, no sostuvo que se le hubieran infligido dolores físicos o morales ni que hubiera sido amenazado con ellos. Ha recibido 18 visitas de familiares.
- 55. El Sr. Mahdi Khalaf fue detenido el 3 de noviembre de 2015 conforme a una orden de detención, y permaneció recluido hasta ser remitido a la Fiscalía el 25 de noviembre. El 26 de noviembre fue reconocido en la Fiscalía por un médico forense que constató que no sufría lesiones, excepto que tenía la muñeca algo dolorida por haber llevado esposas durante su reclusión. Ha recibido 17 visitas de familiares.
- 56. El Sr. Shubar fue detenido el 3 de noviembre de 2015 conforme a una orden de detención, y permaneció recluido hasta ser remitido a la Fiscalía el 26 de noviembre. El 27 de noviembre lo reconoció en la Fiscalía un médico forense. El 11 de febrero de 2016

la Unidad Especial de Investigación remitió al Sr. Shubar a su médico forense, que constató que no sufría lesiones derivadas de actos de violencia delictiva, resistencia o inmovilización. Ha recibido 18 visitas de familiares.

- 57. El Sr. Al Meftah fue detenido el 8 de noviembre de 2015 conforme a una orden de detención, y permaneció recluido hasta ser remitido a la Fiscalía el 29 de noviembre. El 30 de noviembre lo reconoció en la Fiscalía el médico forense. Fue remitido para ser tratado por cera acumulada en los oídos y recuperó la audición. El médico de la Unidad Especial de Investigación determinó que el Sr. Al Meftah no sufría lesiones. La Unidad lo remitió a su psiquiatra, que llegó a la conclusión de que no padecía traumas. Ha recibido 22 visitas de familiares.
- 58. Se había presentado una queja en relación con el Sr. Khalaf en la que se alegaba que un agente de policía lo había golpeado en el Centro de Detención Preventiva. La Unidad Especial de Investigación interrogó al Sr. Khalaf, a testigos y al agente acusado. La Unidad llegó a la conclusión de que, partiendo de las circunstancias del incidente, debían adoptarse medidas disciplinarias contra el agente, a lo cual se procedió. La Unidad no ha recibido nuevas quejas en relación con el Sr. Khalaf. Ha recibido 18 visitas de familiares.
- 59. El Gobierno no presentó más información con respecto al Sr. Ebrahim Ahmed.
- 60. El Sr. AlHalal fue detenido el 3 de noviembre de 2015 conforme a una orden de detención, y permaneció recluido hasta ser remitido a la Fiscalía el 26 de noviembre. El 27 de noviembre lo reconoció el médico forense de la Fiscalía, que constató que no sufría lesiones. Ha recibido 20 visitas de familiares.

#### Comentarios adicionales de la fuente

- 61. El Gobierno no respondió a varias alegaciones de falta de acceso a representación letrada, de que no se habían respetado los debidos procedimientos judiciales, de que las detenciones se habían practicado sin orden judicial y de que se habían dado casos de desaparición forzada y tortura, condenas sobre la base de confesiones forzadas, contacto limitado con la familia, denegación de atención médica y discriminación por motivos de religión. En algunos casos los reconocimientos forenses no cumplieron los requisitos previstos en el Protocolo de Estambul<sup>3</sup>.
- 62. El Sr. AlShaikh fue puesto en libertad el 2 de noviembre de 2018 después de cumplir la condena de tres años que se le había impuesto. Aunque el Tribunal de Casación revocó su privación de la nacionalidad, el Sr. AlShaikh carece de pruebas de su condición de ciudadano de Bahrein. No se han eliminado sus antecedentes penales, no puede completar sus estudios sin documentos de identificación y tiene prohibido viajar. Presuntamente, las autoridades esperan a que el Rey curse órdenes antes de renovar su pasaporte.

#### **Deliberaciones**

- 63. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y al Gobierno la información suministrada.
- 64. El Grupo de Trabajo reconoce que se ha puesto en libertad al Sr. AlShaikh y observa que no fue liberado antes de haber cumplido la totalidad de su condena. De conformidad con el párrafo 17 a) de sus métodos de trabajo, no obstante la puesta en libertad de la persona en cuestión, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emitir una opinión sobre el carácter arbitrario o no de la privación de libertad. El Sr. AlShaikh era menor de edad cuando fue detenido, y presuntamente fue sujeto a violaciones graves de los derechos humanos. En consecuencia, el Grupo de Trabajo considera que es importante emitir una opinión en relación con su caso.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Serie sobre capacitación profesional núm. 8/Rev. 1 (2004), párrs. 83 b) y c), 104, 161.

- 65. El Grupo de Trabajo ya ha calificado de arbitraria la detención del Sr. Maki Mohamed<sup>4</sup>. En consecuencia, en la presente opinión no examinará su situación, pero reitera su opinión anterior.
- 66. Al determinar si la privación de libertad de las personas mencionadas es arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia para proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración del derecho internacional constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que este desee refutar las alegaciones. La mera afirmación de que se han seguido los procedimientos legales no basta para refutar las presunciones de la fuente (A/HRC/19/57, párr. 68).

#### i) Categoría I

- 67. La fuente alega que se detuvo sin orden judicial a 16 personas (los Sres. Ali, Husain, Abdulla, AlShaikh, Mohamed, Ahmed, Ebrahim, Ali Ahmed, Saleh, Mahdi Khalaf, Shubar, Al Meftah, Khalaf, Ebrahim Ahmed, AlHalal y Hasan). No se informó a 4 de ellas (los Sres. Husain, Ebrahim Ahmed, AlHalal y Hasan) de las razones de su detención (véase el anexo). La fuente alega también que las personas permanecieron meses o años recluidas sin imputación penal y señala retrasos específicos en el suministro de información sobre los cargos imputados en los casos de los Sres. Ali y Ali Ahmed. El Gobierno mencionó a 11 personas a las que se había detenido en virtud de una orden judicial, pero no explicó que se hubieran presentado debidamente las órdenes. Además, el Gobierno no indicó si se habían expuesto las razones de las detenciones, como tampoco aportó detalles sobre el momento en que se imputaron cargos contra cada una de las personas.
- 68. El Grupo de Trabajo ha constatado en casos recientes relativos a Bahrein que en el momento de la detención no se había presentado una orden de detención ni se habían expuesto las razones de la detención y que los cargos no se habían notificado sin demora, lo cual es indicio de que el incumplimiento de los procedimientos de detención es un problema sistémico<sup>5</sup>.
- 69. Según el artículo 9, párrafo 1, del Pacto, nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta. El artículo 9, párrafo 2, establece que toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. En el presente caso, se detuvo a 16 personas sin orden judicial, en violación del artículo 9, párrafo 1, del Pacto. No se informó a 4 de ellas de las razones de su detención, mientras que no se informó sin demora a 2 de las acusaciones formuladas contra ellas, en violación del artículo 9, párrafo 2, del Pacto. Al no presentar una orden de detención, no informar de las razones de la detención y no notificar sin demora la acusación, las autoridades no establecieron el fundamento jurídico de la detención de las personas afectadas por estas deficiencias de procedimiento.
- 70. Además, la fuente alega que, cuando se detuvo a los Sres. Ali, Abdulla y Al Meftah, se procedió al registro de su domicilio sin orden judicial. El Gobierno hizo caso omiso de esa alegación. El Grupo de Trabajo ha calificado de arbitraria una detención cuando se han utilizado en actuaciones judiciales pruebas obtenidas sin orden de registro<sup>6</sup>. No queda claro si las pruebas obtenidas durante estos registros se utilizaron en los juicios celebrados contra las personas en cuestión; sin embargo, el hecho de que se registraran algunos domicilios sin orden judicial refuerza la conclusión de que las autoridades no se atuvieron a los procedimientos de investigación velando por que la detención tuviera fundamento jurídico.
- 71. La fuente alega asimismo que no se puso sin demora a algunas de las personas a disposición de una autoridad judicial para impugnar la legalidad de su privación de libertad, y se refiere en particular a los casos de los Sres. Husain, Abdulla, Al Meftah y Ebrahim Ahmed, que no fueron llevados ante un juez en un plazo de 48 horas desde su detención ni

 $^4\,$  Opinión núm. 79/2018, párrs. 14 a 21 y 105.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Véanse las opiniones núms. 41/2015, 55/2016, 51/2018, 79/2018, 31/2019, 59/2019 y 73/2019.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 31/2019 y 33/2019.

en ningún otro plazo razonable. El Gobierno parece admitir retrasos en la comparecencia de varias personas ante la Fiscalía y señala al menos diez casos de personas que permanecieron recluidas varias semanas antes de ser remitidas a la Fiscalía. El Gobierno observa que la Ley núm. 58 de Protección de la Sociedad frente a Actos Terroristas autoriza a agentes del orden a privar de libertad a las personas durante 28 días cuando se tienen suficientes pruebas de que han cometido un delito previsto en la Ley. Las personas se remitieron a la Fiscalía "muchos días" antes de que se cumpliera ese plazo. El Grupo de Trabajo debe determinar si el procedimiento, con independencia de si respetó lo previsto en el derecho interno, se ajustaba al derecho internacional de los derechos humanos<sup>7</sup>.

- 72. Según el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez. Como ha observado el Comité de Derechos Humanos, 48 horas son normalmente suficientes para satisfacer el requisito de llevar "sin demora" a un detenido ante un juez con posterioridad a su detención; todo retraso superior deberá obedecer a circunstancias excepcionales y estar justificado por ellas<sup>8</sup>. En el presente caso, el Gobierno, según él mismo admite, no cumplió este requisito. Además, se llevó a las personas ante la Fiscalía, que no puede considerarse autoridad judicial a efectos del artículo 9, párrafo 3, del Pacto<sup>9</sup>. La demora fue especialmente grave en los casos de los Sres. Abdulla y AlShaikh, que eran menores de edad cuando fueron detenidos. El plazo a efectos de proceder sin demora es estricto en el caso de los menores, que deben ser llevados ante un tribunal en un plazo de 24 horas desde su detención<sup>10</sup>.
- 73. Además, la fuente alega que se sometió a 14 personas (los Sres. Ali, Husain, Abdulla, AlShaikh, Ebrahim, Ali Ahmed, Saleh, AlToblani, Mahdi Khalaf, Al Meftah, Khalaf, Ebrahim Ahmed, AlHalal y Hasan) a desaparición forzada por períodos que iban de unos días a un mes (véase el anexo). El Gobierno afirmó que las alegaciones de desaparición forzada carecían de fundamento, pero no facilitó datos sobre la ubicación concreta de las personas con posterioridad a su detención ni información que diera a entender que sus familias y abogados sabían de su suerte y de su paradero. De hecho, algunas de las alegaciones de la fuente dan a entender que las autoridades procuraron deliberadamente ocultar la ubicación de las personas (como en el caso del Sr. Al Meftah, cuyas llamadas presuntamente se desviaron a través de la Dirección de Investigación Judicial, la negativa a confirmar el paradero del Sr. Khalaf y los traslados repetidos de algunos detenidos). El Grupo de Trabajo, que considera creíble la alegación de la fuente relativa a la desaparición de las personas mencionadas, remitirá el caso al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.
- 74. El Grupo de Trabajo recuerda que las desapariciones forzadas vulneran muchas disposiciones sustantivas y de procedimiento del Pacto, como los artículos 9 y 14, y constituyen una forma particularmente grave de reclusión arbitraria<sup>11</sup>.
- 75. El mantenimiento de las personas en un régimen que las prive de acceso al mundo exterior, en particular a su familia y sus abogados, viola su derecho a impugnar la legalidad de la detención ante un tribunal en virtud del artículo 9, párrafo 4, del Pacto<sup>12</sup> y del artículo 37 d) de la Convención sobre los Derechos del Niño. La supervisión judicial de la privación de libertad es una salvaguardia fundamental de la libertad personal (A/HRC/30/37, párrafo 3) y resulta esencial para garantizar que la reclusión tenga fundamento jurídico. Como las 14 personas que fueron sometidas a desaparición y las dos a las que se mantuvo en régimen de incomunicación (los Sres. Al-Tajer y Mohamed) no tuvieron posibilidad efectiva de impugnar su detención, también se ha vulnerado el derecho

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Véanse las opiniones núms. 10/2018, párr. 39, 4/2019, párr. 46, y 46/2019, párr. 50.

Observación general núm. 35 (2014) del Comité de Derechos Humanos, relativa a la libertad y la seguridad personales, párr. 33.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> *Ibid.*, párr. 32. Véase también la opinión núm. 14/2015, párr. 28.

Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35, párr. 33. Véanse también las opiniones núms. 14/2015, párr. 29, y 73/2019, párr. 82, y la observación general núm. 24 (2019) del Comité de los Derechos del Niño, relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, párr. 90.

Véanse Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35, párr. 17, y opinión núm. 6/2020.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Véanse las opiniones núms. 32/2019, 33/2019 y 45/2019.

a un recurso efectivo que se les reconoce en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 2, párrafo 3, del Pacto.

- 76. Por último, el Grupo de Trabajo observa que, aparte del Sr. Ahmed, se detuvo a todas las personas en virtud de la Ley núm. 58 de Protección de la Sociedad frente a Actos Terroristas, en la que, según ha determinado el Comité de Derechos Humanos, figura una definición excesivamente amplia de terrorismo (CCPR/C/BHR/CO/1, párr. 29)<sup>13</sup>. La aplicación en este caso de disposiciones vagas y excesivamente amplias refuerza la conclusión del Grupo de Trabajo de que las privaciones de libertad carecían de fundamento jurídico. En consecuencia, el Grupo de Trabajo remitirá el caso a la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.
- 77. El Grupo de Trabajo considera que el Gobierno no estableció un fundamento jurídico para la reclusión de las 19 personas a las que se refiere el presente caso<sup>14</sup>. Su reclusión se inscribe en la categoría I.

#### ii) Categoría III

- 78. La fuente alega que se sometió a 17 personas (los Sres. Al-Tajer, AlBaqali, Ali, Husain, Abdulla, AlShaikh, Mohamed, Ebrahim, Ali Ahmed, Saleh, Mahdi Khalaf, Shubar, Al Meftah, Khalaf, Ebrahim Ahmed, AlHalal y Hasan) a tortura y malos tratos, a raíz de lo cual se obtuvieron confesiones forzadas en 14 casos. Presuntamente, se sometió a 4 personas a sesiones múltiples de tortura (véase el anexo). Según la fuente, los métodos que se emplearon con más frecuencia fueron palizas físicas, el uso de descargas eléctricas, privación de alimentos y bebida y amenazas de agresión sexual dirigidas contra los detenidos y su familia.
- 79. El Gobierno respondió a las alegaciones observando que la tortura y los malos tratos están prohibidos conforme al derecho interno y que existen varias instituciones que investigan esas alegaciones. También se refirió a las constataciones de médicos de la Fiscalía y la Unidad Especial de Investigación en el sentido de que las personas no presentaban indicios de lesión<sup>15</sup>, excepto en el caso del Sr. Khalaf, en relación con lo cual se adoptaron medidas disciplinarias contra el agente de policía acusado. Sin embargo, el Grupo de Trabajo observa que puede que algunos de los malos tratos que se alegan (como la privación de alimentos y las amenazas) no dejen señales físicas, especialmente en vista de que, en algunos casos, los reconocimientos médicos se llevaron a cabo cuando ya había pasado bastante tiempo desde el presunto acto de violencia<sup>16</sup>. El Grupo de Trabajo observa también que las versiones referidas por las 17 personas que notifican tortura y malos tratos concuerdan entre sí, en particular respecto de detalles concretos, como, en varios casos, las palizas centradas en los genitales.
- 80. El Grupo de Trabajo considera que el Gobierno no ha refutado de forma creíble las alegaciones de la fuente, pues los reconocimientos se efectuaron cuando ya había pasado bastante tiempo desde los presuntos actos de tortura y malos tratos (CAT/C/BHR/CO/2-3, párr. 8). Este comportamiento parece violar la prohibición absoluta de la tortura como norma imperativa de derecho internacional, así como el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 7 del Pacto y los artículos 2 y 16 de la Convención contra la Tortura. Los dos menores fueron presuntamente sometidos a tortura en contravención del artículo 37 a) y c) de la Convención sobre los Derechos del Niño. El ejercicio de la fuerza física y psicológica contra un niño supone un caso muy grave de abuso de poder<sup>17</sup>. Los presuntos casos de tortura y malos tratos deben ser objeto de una investigación exhaustiva e independiente al margen de las pesquisas mencionadas por el Gobierno.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Véase la opinión núm. 59/2019, párr. 60.

Cada una de las 19 personas se ve afectada por, como mínimo, una de las cuestiones planteadas en relación con las categorías I, III y V.

Véanse AL BHR 2/2019, págs. 7 a 9, y CAT/C/BHR/CO/2-3, párrs. 28 y 29.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Opinión núm. 53/2018, párr. 76; véase también el Protocolo de Estambul, párrs. 104, 161.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Véanse las opiniones núms. 3/2017, párr. 30, y 73/2019, párr. 90.

- 81. Dada la intensidad de los presuntos actos de tortura infligidos, el Grupo de Trabajo considera improbable que algunas de las personas hubieran sido capaces de contribuir de manera eficaz a su defensa y participar en ella durante los juicios celebrados, lo que da más peso a la conclusión de que las presuntas torturas vulneraron su derecho a un juicio imparcial<sup>18</sup>. Las lesiones sufridas a raíz de la tortura infligida fueron un trastorno auditivo (Sr. Ali), una mano paralizada (Sr. Husain), dolores renales (Sr. Mohamed) y deterioro de la vista (Sr. Khalaf).
- 82. La fuente alega que al menos 14 personas (los Sres. Al-Tajer, AlBaqali, Husain, Abdulla, AlShaikh, Mohamed, Ebrahim, Ali Ahmed, Saleh, Al Meftah, Khalaf, Ebrahim Ahmed, AlHalal y Hasan) confesaron bajo tortura o malos tratos. Se obligó a algunos a firmar documentos que no comprendían. Según la fuente, en al menos un caso se hizo uso de una confesión forzada para condenar a la persona que se juzgaba (Sr. AlHalal). En otro caso, se hizo presuntamente uso de la tortura para obligar al Sr. Al Meftah a suministrar información sobre el Sr. Al-Tajer<sup>19</sup>. El Gobierno declaró que ninguno de los acusados fue sometido a ningún tipo de abuso para obtener declaraciones mediante coacción; además, el tribunal solo se sirvió de confesiones cuando coincidían con otros elementos de prueba incontestable que confirmaban el contenido de la declaración.
- 83. El Grupo de Trabajo considera creíbles las alegaciones de la fuente respecto de las confesiones forzadas. Parece alto el número de confesiones, y el Grupo de Trabajo considera improbable que todas se hicieran de forma voluntaria ante la perspectiva de cadena perpetua, que, de hecho, se acabó imponiendo a gran parte de los demandados. Además, el Gobierno pasa por alto la presunta falta de presencia de asesoramiento letrado durante la mayor parte de los interrogatorios en el curso de los cuales se obtuvieron las confesiones y observa que, al comparecer ante el tribunal, cada acusado estaba acompañado por un abogado, pero no hace mención de la fase de interrogatorio. Las confesiones obtenidas en ausencia de un representante jurídico no son admisibles como prueba en un proceso penal<sup>20</sup>. Además, la admisión como prueba de una declaración presuntamente obtenida mediante tortura o malos tratos menoscaba la imparcialidad de todo el proceso, con independencia de que se disponga de otras pruebas que respalden la sentencia. Corresponde al Gobierno demostrar que las declaraciones se formularon libremente<sup>21</sup>, pero no lo ha demostrado.
- 84. En consecuencia, se vulneró el derecho de los demandados a la presunción de inocencia en virtud del artículo 14, párrafo 2, del Pacto y, en el caso de los dos menores, del artículo 40, párrafo 2) b) i), de la Convención sobre los Derechos del Niño. También se vulneró su derecho a no ser obligados a confesarse culpables, reconocido en el artículo 14, párrafo 3 g), del Pacto y en el artículo 40, párrafo 2 b) iv), de la Convención sobre los Derechos del Niño. El ejercicio intencionado de presión para obtener una confesión vulnera los artículos 2, 13, 15 y 16 de la Convención contra la Tortura.
- 85. El Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Al hacerlo, observa que las alegaciones dan a entender que diversos organismos de todo el sistema de justicia de Bahrein se dedican a hacer uso de actos de tortura y malos tratos dirigidos contra quienes están sujetos a su custodia o son cómplices en ello. La fuente informa de que se han presentado denuncias ante el Ombudsman sin resultado alguno. Además, el Grupo de Trabajo hace notar las alegaciones de que, en algunos casos, los tribunales hicieron uso de confesiones forzadas en juicios, lo cual plantea dudas considerables sobre la independencia y la imparcialidad del poder judicial. En consecuencia, el Grupo de Trabajo remite el caso al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.
- 86. Además, el 15 de mayo de 2018 el Tribunal Penal Superior condenó a las personas al término de un juicio colectivo contra 138 demandados. El Gobierno declara que se juzgó

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Véanse las opiniones núms. 29/2017, párr. 63, y 59/2019, párr. 69.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Véanse las opiniones núms. 47/2017, párr. 27, 75/2018, párr. 75, y 45/2019, párr. 69.

Véanse las opiniones núms. 14/2019, párr. 71, 59/2019, párr. 70, y 73/2019, párr. 91. Véase también Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 24, párr. 60.

Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007) sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, párr. 41.

conjuntamente a los demandados porque formaban parte de un grupo terrorista y habían cometido los delitos como miembros del grupo. Como ha recalcado recientemente el Grupo de Trabajo, los juicios colectivos son incompatibles con los intereses de la justicia y no cumplen los requisitos de un juicio imparcial, en vista de que en el curso de esas actuaciones es imposible realizar una evaluación específica de la responsabilidad individual<sup>22</sup>. Aunque el Gobierno señala que se absolvió a algunos demandados de algunos cargos imputados, el Grupo de Trabajo no queda convencido de que fuera posible que todos los demandados en un juicio de esas proporciones fueran objeto de una evaluación individualizada de su culpabilidad más allá de toda duda razonable.

- 87. Como se indicaba antes, 14 personas estuvieron desaparecidas y 2 fueron objeto de reclusión en régimen de incomunicación antes de su juicio. El Grupo de Trabajo considera que fueron sustraídas al amparo de la ley durante ese período, en contravención del artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 16 del Pacto.
- La fuente alega que se restringió el acceso de 17 personas (todos los demandados, con excepción de los Sres. Ebrahim y Hasan) a representación letrada. Las presuntas restricciones consistieron en no permitir la presencia de abogados durante el interrogatorio y limitar las consultas de las personas con su abogado a determinados períodos (en algunos casos, a ningún período) antes o después del juicio. Como se señalaba antes, el Gobierno declaró que durante el juicio estuvieron presentes abogados, pero no hizo mención del período de interrogatorio. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a la asistencia de un abogado de su elección, en cualquier momento de su detención, en particular inmediatamente después de que esta se practique<sup>23</sup>. En el presente caso, no se concedió a las 17 personas el derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección, de conformidad con el artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto, ni el derecho a defenderse eficazmente, de conformidad con el artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto. También se vulneraron los derechos de los dos menores a: a) pronto acceso a asistencia jurídica, de conformidad con el artículo 37 d) de la Convención sobre los Derechos del Niño; y b) asistencia jurídica para la preparación de su defensa y una audiencia con las debidas garantías en presencia de asistencia jurídica, de conformidad con el artículo 40, párrafo 2 b) ii) y iii), de la Convención.
- 89. Según la fuente, las autoridades limitaron la capacidad de 12 personas (los Sres. Al-Tajer, AlBaqali, Ali, Husain, Abdulla, AlShaikh, Mohamed, Al Meftah, Khalaf, Ebrahim Ahmed, AlHalal y Hasan) de ponerse en contacto con su familia tras su detención y durante la fase inicial de su reclusión. Aunque el Gobierno menciona el número de visitas de familiares recibidas por cada persona mientras estuvo recluida, no hace referencia a la presunta falta de contacto de las personas con su familia en las fases anteriores de la reclusión (por ejemplo, durante los interrogatorios). Estas limitaciones suponían una vulneración de los principios 15, 16, párrafo 1, y 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y de las reglas 43, párrafo 3, y 58, párrafo 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Las limitaciones también vulneraron el derecho de dos menores a mantenerse en contacto con su familia en virtud del artículo 37 c) de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- 90. La fuente informa de que gran parte de las audiencias del juicio se celebraron en rebeldía y de que las restricciones a la asistencia afectaron a, por lo menos, cuatro personas: los Sres. Husain, Abdulla, Ali Ahmed y Al Meftah. Según la fuente, solo una persona estaba presente en la sala cuando el tribunal pronunció el fallo, mientras que otras estaban representadas por un abogado o carecían de toda representación. El Gobierno sostiene que algunas de las personas optaron, por voluntad propia, por no asistir a algunas sesiones. Se informó de ello al tribunal en presencia de los abogados que las representaban. El Gobierno no ha proporcionado pruebas que sustenten sus alegaciones. Como consecuencia de ello, se

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Véase la opinión núm. 65/2019, párr. 75.

Véanse A/HRC/30/37, principio 9 y directriz 8, y Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 24, párr. 95 e).

vulneró el derecho de los individuos en cuestión en virtud del artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto a estar presentes durante el juicio.

- 91. Por último, el Grupo de Trabajo hace notar las otras alegaciones de la fuente en relación con la violación del derecho de las personas a un juicio imparcial; cabe señalar al respecto el hecho de que no se les permitió defenderse a sí mismas ni presentar pruebas (Sr. Abdulla); el rechazo de las alegaciones de tortura (Sr. Husain); el uso en juicios de pruebas colocadas (Sres. Ali Ahmed y Shubar); y la denegación de las visitas de familiares a modo de castigo (Sr. Abdulla)<sup>24</sup>. Estas prácticas contribuyeron a la falta de imparcialidad en las actuaciones, lo cual contraviene los artículos 14, párrafo 1, y 14, párrafo 3 d) y e), del Pacto y el artículo 40, párrafo 2 b) iii) y iv), de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- 92. La gravedad de esas vulneraciones del derecho a un juicio imparcial otorga a la privación de libertad de las 19 personas un carácter arbitrario y se inscribe en la categoría III.

#### iii) Categoría V

93. La fuente alega que se detuvo a varias personas por ser chiitas. Aunque la fuente indica que los Sres. Ali, Husain, Abdulla, Mohamed, Saleh y AlHalal fueron sometidos a un trato más riguroso, no indica que la religión fuera el motivo de su detención. Aunque la categoría V no es aplicable en el presente caso, el Grupo de Trabajo lo remitirá al Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias<sup>25</sup>.

#### Observaciones finales

- 94. Preocupa al Grupo de Trabajo la salud física y psicológica de las personas mencionadas, en particular de las que permanecen recluidas. Algunas presentan actualmente problemas de salud que necesitan tratamiento. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que, de manera inmediata e incondicional, ponga en libertad a quienes permanecen recluidos y a que vele por que se les dispense atención médica.
- 95. El presente caso es uno de varios que se han presentado al Grupo de Trabajo en los últimos años en relación con la privación arbitraria de libertad en Bahrein<sup>26</sup>. En determinadas circunstancias, el encarcelamiento generalizado o sistemático y otras privaciones severas de la libertad, en violación de las normas del derecho internacional, pueden constituir crímenes de lesa humanidad<sup>27</sup>.
- 96. El Grupo de Trabajo agradecería la oportunidad de colaborar constructivamente con el Gobierno en el marco de una visita al país.

#### Decisión

97. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de 19 personas²8 es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 6, 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, párrafo 3, 9, 14 y 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I y III.

- 98. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Bahrein que adopte las medidas necesarias para remediar la situación de las 19 personas sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 99. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería: i) poner inmediatamente en libertad a las 18 personas que

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> En contravención de la regla 43, párrafo 3, de las Reglas Nelson Mandela.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Véase también la regla 66 de las Reglas Nelson Mandela.

Véanse las opiniones núms. 23/2015, 41/2015, 35/2016, 55/2016, 13/2018, 51/2018, 79/2018, 31/2019, 59/2019 y 73/2019.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Opinión núm. 47/2012, párr. 22.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Todas las personas con excepción del Sr. Maki Mohamed.

siguen recluidas; y ii) conceder a las 19 personas el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, como la renovación de sus documentos de identidad como prueba de restitución de la ciudadanía de Bahrein y la eliminación de sus antecedentes penales, de conformidad con el derecho internacional. En el actual contexto de la pandemia mundial de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y la amenaza que esta plantea en los lugares de reclusión, el Grupo de Trabajo exhorta al Gobierno a que adopte medidas urgentes para garantizar la puesta en libertad inmediata de las 18 personas.

- 100. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que aplique su opinión núm. 79/2018.
- 101. El Grupo de Trabajo también insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad de las 19 personas y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.
- 102. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

#### Procedimiento de seguimiento

- 103. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:
- a) Si se ha puesto en libertad a las 18 personas que se encontraban recluidas en el momento en que se aprobó la presente opinión y, de ser así, en qué fecha o fechas;
  - b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones a las 19 personas;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos de las 19 personas y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Bahrein con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
  - e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.
- 104. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.
- 105. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.
- 106. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado<sup>29</sup>.

[Aprobada el 30 de abril de 2020]

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Resolución 42/22 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.

# A/HRC/WGAD/2020/5

# $\label{lem:summary} \textbf{Summary of allegations concerning the above named individuals}$

Б	Defendant	lant Arrest Warrant and reasons for arrest Disappeared		Contact with family	Access to lawyer	Torture or ill-treatment	Forced confession	Tried in absentia	Sentence
1	Mr. Al- Tajer	Unspecified	Held incommunicado for 23 days	Call to family one hour after arrest	Access to lawyers 23 days after arrest	Yes (Officers held Mr. Al-Tajer incommunicado for 23 days and tortured him, including beating him all over his body, particularly on his genitals. The security forces threatened to subject him to electric shocks and further torture.)	Yes	No	Five years; denaturalised (joining a terrorist cell)
2	Mr. AlBaqali	Detained in Oman via Interpol alert	Unspecified	Brief calls; Family visits denied during interrogation	Denied during interrogation	Yes, multiple rounds (Mr. AlBaqali was interrogated for 15 days. He was transferred between Jau Prison and an interrogation centre and tortured to extract confessions. The techniques included beatings on the head, neck and stomach, electric shocks, being placed naked in extremely cold rooms or submerged in cold water, sleep deprivation, death threats, and threats that family members would be targeted. Allegedly, the torture was conducted by National Security Agency (NSA) and CID officers, and took place in the CID and Building 15 of Jau Prison. Mr. AlBaqali broke down after the interrogators threatened his family, and gave a confession.)  In November 2016. Mr. AlBaqali was subjected to a second and more severe round of torture, which required him to be hospitalised.)	Yes	Yes, on original charges before being returned to Bahrain	Seven years; denaturalised ((i) training in the use of firearms and explosive devices for terrorist purposes, (ii) possession of firearms without a licence and using them for purposes contrary to safety and public order for terrorist aims, and (iii) joining a terrorist group whose purpose violates the Constitution.)
3	Mr. Ali	No arrest or search warrant	Yes, for three days	Call to family three days after arrest	No contact during trial	Yes (Mr. Ali was detained in the interrogation building at Jau Prison for 27 days and tortured by Ministry of Interior (MoI) and National Guard officers. The officers slapped him on	No	No	Life imprisonment; denaturalised ((i) joining a terrorist cell, (ii) training to use firearms and

I	Defendant	Arrest warrant and reasons for arrest	Disappeared	Contact with family	Access to lawyer	Torture or ill-treatment	Forced confession	Tried in absentia	Sentence
						the face, and hit him in the head and back with a black hose. They beat him on the genitals and threatened him with mutilation. They subjected him to forced standing for at least 10 hours a day while blindfolded and in handcuffs. The officers stripped him of his clothes, deprived him of sleep, and threatened to sexually assault him. Officers also threatened his family and insulted his honour. As a result of the torture, Mr. Ali bled from his nose for three consecutive days and suffers from a hearing impairment.)			explosive devices for terrorist purposes, and (iii) possessing explosives without a licence)
4	Mr. Husain	No arrest warrant; No reasons given	Yes, for one month	Brief call after arrest; No visits for over one month after arrest	No contact during interrogation or detention; Met once with lawyer during trial	Yes  (Mr. Husain was interrogated in an underground room in Jau Prison which is attached to the NSA. Allegedly, Mr. Husain was tortured partly because he is Shia by individuals who did not identify themselves. The security forces tortured Mr. Husain and other Shia detainees, deliberately insulting their beliefs, under the pretext that the Shia want to carry out a coup d'état and to form terrorist cells in the region. The torture lasted for 28 days. Mr. Husain was never allowed to meet with his family or lawyers. As a result of the torture, he confessed. During the torture, Mr. Husain's hand was broken, and due to lack of medical attention, is now paralysed. He has problems with his urinary tract. He was subjected to sleep deprivation, shower and prayer deprivation, and threats that a family member would be sexually assaulted. In addition, he is suffering psychologically.)	Yes	Yes	Five years; denaturalised (for joining a terrorist cell)

E	<b>D</b> efendant	Arrest warrant and reasons for arrest	Disappeared	Contact with family	Access to lawyer	Torture or ill-treatment	Forced confession	Tried in absentia	Sentence
5	Mr. Abdulla (minor at time of arrest)	No arrest or search warrant	Yes, for one month	Three brief calls while disappeared; Family visit over one month after arrest	Denied throughout pre-trial detention	Yes, multiple rounds (While at the CID, he was interrogated for 28 days, subjected to electric shocks, beaten, insulted, and deprived of food and water. Mr. Abdulla suffers from nose bleeds and ear pain following the torture, and never received medical attention for his injuries. He also suffered psychological torture. In one instance, the authorities brought a woman behind a barrier, telling Mr. Abdulla that it was his mother, in an attempt to pressure him into confessing. After that incident, Mr. Abdulla signed papers without knowledge of their content.)  When transferred to the investigation facility at Jau Prison, Mr. Abdulla was again tortured. The officers took him to a warehouse full of weapons at an unknown location, and accused him of possessing these weapons.)	Yes	Yes, was not allowed to attend all court sessions, just two or three sessions	Life imprisonment; denaturalised (for: (i) being a member of the Zulfiqar Brigades, (ii) training in the use of weapons with the intent of committing terrorist crimes, (iii) burning tires, (iv) detonating a bomb in the Muharraq area, and (v) possession of firearms without a licence.)
6	Mr. AlShaikh (minor at time of arrest)	No arrest warrant	Yes, for two days	Brief calls once a week	Denied during interrogation	Yes (Mr. AlShaikh was interrogated at the CID for 27 days. During the interrogation, officers tortured him to coerce a confession, including through beatings on the head and genitals. He was subjected to forced nudity while officers threatened him with sexual assault. After being tortured, he was coerced into signing of 40 pages of confessions.)	Yes	No	Three years; denaturalised (for: (i) joining a terrorist cell, (ii) placing false explosives in public for terrorist purposes, and (iii) possessing Molotov cocktails with the intent of using them to endanger the lives of people and property. He was also charged with the intentional killing of two police officers, though he may have been

Γ	efendant	Arrest warrant and reasons for arrest	Disappeared	Contact with family	Access to lawyer	Torture or ill-treatment	Forced confession	Tried in absentia	Sentence
									acquitted on this charge.) Released on 2 November 2018.
7	Mr. Mohamed	No arrest warrant; Told arrest was routine	Unspecified though appears to have been held incommunicado for 25 days	Family visit 25 days after arrest	Denied during interrogation	(On a daily basis, Mr. Mohamed was transferred between Building 15 of Jau Prison and the Royal Academy of Police, where he was interrogated and tortured for 25 days. According to the source, Mr. Mohamed was denied access to his lawyer throughout the interrogation and subjected to extreme physical and psychological torture while blindfolded and handcuffed. Mr. Mohamed was severely beaten, stripped naked, subjected to forced standing and sleep deprivation, and hung on an iron pole by his handcuffs. The beatings focused on his genitals and his head and he suffered electric shocks. Mr. Mohamed was also threatened with the arrest and sexual assault of his family members, as well as the arrest of his siblings, which in fact occurred. Mr. Mohamed was coerced to confess to all charges against him.  As a result of his torture, Mr. Mohamed suffered problems in his urinary tract such as bloating, persistent pain, bloody urine, and pain in his kidneys. He received treatment and follow-up visits from the Salmaniya Hospital to check on his waist, back and kidney. Mr. Mohamed requires further medical appointments, but they are ignored by prison authorities. During the torture, Mr. Mohamed was administered intravenous treatment multiple times in the Jau clinic in an attempt to alleviate the blood in his urine. Allegedly, this was done to allow ongoing torture by the authorities. Mr. Mohamed's family first visited him 25 days after his arrest at Dry	Yes	No	Life imprisonment; denaturalised (for: (i) joining a terrorist cell, (ii) illegal possession of firearms and explosives, and (iii) receiving military training in Iraq and Iran.)

D	efendant	Arrest warrant and reasons for arrest	Disappeared	Contact with family	Access to lawyer	Torture or ill-treatment	Forced confession	Tried in absentia	Sentence
						Dock Detention Centre. Reportedly, Mr. Mohamed's ill-treatment was partially motivated by religion, as one of the investigators indicated that he was torturing him out of hate for his faith. Mr. Mohamed was forbidden from praying for the entire 25 days of interrogation).			
8	Mr. Maki Mohamed (subject of Opinion No. 79/2018)	No arrest warrant	Yes, for one month	Unspecified	Prevented from meeting lawyer	Yes	No	No	Life imprisonment; denaturalised (for: (i) being a member of the Zulfiqar Brigades, (ii) carrying and placing fake explosives for terrorist purposes, (iii) destroying privately owned goods, and (iv) training in the use of weapons.)
9	Mr. Ahmed	No arrest warrant	Unspecified	Unspecified	Denied throughout detention	Unspecified	Unspecified	No	Life imprisonment; denaturalised (for: (i) planting and detonating a bomb, (ii) unlicensed possession of an explosive device, (iii) aiding and abetting in training others by sending them to Iran and guaranteeing their communication with the Iranian Revolutionary Guard Corps and the Iraqi Hezbollah Brigades to complete military training in their

Γ	Defendant	Arrest warrant and reasons for arrest	Disappeared	Contact with family	Access to lawyer	Torture or ill-treatment	Forced confession	Tried in absentia	Sentence
									camps, and (iv) unlawful possession of firearms.)
10	Mr. Ebrahim	No arrest warrant	Yes, for 24 days	Unspecified	Unspecified	Yes	Yes	No	Life imprisonment; denaturalised (for (i) joining the
									Zulfiqar Brigades and (ii) illegal possession of a weapon).
11	Mr. Ali Ahmed	No arrest warrant	Yes, for three weeks	Unspecified	Prevented from meeting lawyer	Yes, multiple rounds (He was tortured at the CID to extract a confession, and further tortured at Dry Dock.)	Yes	Yes, informed of verdict after 12 hours	Life imprisonment; denaturalised (for ((i) joining the Zulfiqar Brigades with the intention of overthrowing the government, and (ii) receiving training in Iran. He was not informed of the verdict until 12 hours later.)
12	Mr. Saleh	No arrest warrant	Yes, for nearly one month	Unspecified	Only after several court hearings	Yes (He was tortured in Jau Prison for 23 days on sectarian grounds and to force a confession.)	Yes	No	25 years; denaturalised (for: (i) joining a terrorist cell, (ii) unlawful possession of firearms to violate security and public order and for the purpose of terrorism, and (iii) cooperating with organisations abroad.)
13	Mr. AlToblani	Arrest warrant was presented	Yes, for 28 days	Unspecified	Met with lawyer one month after arrest	No	No	No	Life imprisonment; denaturalised (for: (i) detonating bombs in Diah, (ii) detonating bombs in Al-Sahleh,

Defendant		Arrest warrant and reasons for arrest	Disappeared	Contact with family	Access to lawyer	Torture or ill-treatment	Forced confession	Tried in absentia	Sentence
									(iii) setting fire to an oil station, (iv) training to use firearms and explosives for terrorist purposes, (v) obtaining explosives, and (vi) possessing firearms without a licence. He was not charged with intentional killing of police officers, but he was explicitly mentioned in the Court's reasoning concerning intent to kill.)
14	Mr. Mahdi Khalaf	No arrest warrant	Yes, for one week	Unspecified	Denied during interrogation	Yes  (Mr. Mahdi Khalaf was tortured at the CID, and suffers from irritable bowel syndrome, exacerbated by prison conditions)	No	No	Life imprisonment; denaturalised (for: (i) joining a terrorist cell, (ii) training in the use of firearms and explosive devices for terrorist purposes, (iii) aiding and abetting in the training of the use of firearms and explosive devices for terrorist purposes, (iv) illegal possession of firearms, (v) illegal possession of explosives, and (vi) communicating with Iran and the Iranian Revolutionary Guard Corps for terrorist purposes.)

Ι	Defendant	Arrest warrant and reasons for arrest	Disappeared	Contact with family	Access to lawyer	Torture or ill-treatment	Forced confession	Tried in absentia	Sentence
15	Mr. Shubar	No arrest warrant	No	Unspecified	No lawyer for four months; Not able to meet until several court sessions had passed	Yes (He was tortured in Jau Prison by officers believed to be from the Bahrain Defence Forces (BDF).)	No	No	Life imprisonment; denaturalised (for: (i) being a member of the Zulfiqar Brigades, (ii) training in the use of weapons with the intent of committing terrorist crimes, (iii) obtaining unlicensed explosives, and (iv) the possession of firearms without a licence. His conviction was based on evidence allegedly planted by officers during their search).
16	Mr. Al Meftah	No arrest or search warrant	Yes, for 24 days	Able to call family twice while disappeared; Family visit nearly one month after arrest	Denied throughout interrogation and detention	Yes (During Mr. Al Meftah's disappearance, officers from the CID and Jau Prison subjected Mr. Al Meftah to torture and illtreatment, including physical beatings, threats of sexual assault and of harm to family members, forced standing while blindfolded, electric shocks, and pouring hot and cold water over his body. Mr. Al Meftah was tortured in order to coerce a confession, and to provide information about fellow defendant Mr. Ali al-Tajer, who had been arrested one week earlier. Mr. Al Meftah denied the charges against them both, but signed a confession after his torture. On 29 November 2015, he was brought before the OPP and was forced to confess to the charges against him. During his interrogation, Mr. Al Meftah twice lost consciousness and was taken to the AlQalaa clinic. As a result of the torture, he suffered from ear and nose injuries, which	Yes, and to provide information about Mr. Al-Tajer	Not present at sentencing hearing	Life imprisonment; denaturalised (for: (i) joining a terrorist organisation, (ii) possession of unlicensed explosives for terrorist purposes, and (iii) training in the use of weapons and explosives for terrorist purposes).

Ι	Defendant	Arrest warrant and reasons for arrest	Disappeared	Contact with family	Access to lawyer	Torture or ill-treatment	Forced confession	Tried in absentia	Sentence
						were examined by a specialist at Salmaniya Hospital. Surgery was scheduled, then postponed indefinitely until Mr. Al Meftah leaves prison.)			
17	Mr. Khalaf	No arrest warrant	Yes, for 28 days	Called family once; Family visit one month after arrest	Denied during interrogation	Yes (During the 28 days of Mr. Khalaf's disappearance, the officers tortured him in order to extract confessions during interrogations at the CID. This included being blindfolded most of the time, adversely affecting his sight. Officers subjected him to electric shocks, deprived him of sleep and beat him, causing pain in his legs, back and teeth. The officers prevented Mr. Khalaf's lawyer from attending the interrogations.)	Yes	No	Life imprisonment; denaturalised
18	Mr. Ebrahim Ahmed	No arrest warrant; No reasons given	Yes, for 22 days	Called family twice; Family visit two months after arrest	Denied during interrogation; Access to lawyer after one month; Denied access before trial	Yes  (Mr. Ebrahim Ahmed was interrogated for 22 days. He was transferred between buildings at Jau Prison multiple times. During his disappearance, officers tortured Mr. Ebrahim Ahmed and denied him medical care for a preexisting condition. The source alleges that he was subjected to beatings and solitary confinement. The officers wore unmarked clothing and did not identify themselves. Mr. Ebrahim Ahmed was held for one month before being allowed access to his lawyer and for two months before he received family visits. He confessed during his interrogation.)	Yes	No	Five years; denaturalised
19	Mr. AlHalal	No arrest warrant; No reasons given	Yes, for 23 days	No access while disappeared	No access while disappeared	Yes (Mr. AlHalal was disappeared for 23 days and tortured through beatings of sensitive areas and electric shocks. He was subjected to psychological abuse, including the use of sectarian epithets. Mr. AlHalal maintains that he was targeted because of his membership of the Shia sect. The CID carried out the torture.	Yes	No	Life imprisonment; denaturalised (for: (i) joining the Zulfiqar Brigades and, (ii) possessing explosive substances.)

Ι	Defendant	Arrest warrant and reasons for arrest	Disappeared	Contact with family	Access to lawyer	Torture or ill-treatment	Forced confession	Tried in absentia	Sentence
						It was later discovered that during his disappearance and torture, Mr. AlHalal was moved on a daily basis between the CID and Jau Prison. On 26 November 2015, he was transferred to the OPP where, as a result of the torture, he signed a pre-written confession.)			
20	Mr. Hasan	No arrest warrant; No reasons given	Yes, for four or five days initially, and for a further 23 days	Brief call to family after four or five days	Unspecified	Yes (The officers transferred him to Building 15 of Jau Prison, where they disappeared and tortured him for 23 days. During that time, the NSA officers tortured Mr. Hasan to force him to sign confessions for three cases. The torture included electric shocks, sleep deprivation, forced standing for long periods, forced nudity, pouring cold water on Mr. Hasan while he was in an air-conditioned room, and leaving him in a room handcuffed and blindfolded for 24 hours.)	Yes	No	Five years (for forming a group accused of possessing weapons); Five years, denaturalised (for joining the Zulfiqar Brigades); Seven years, denaturalised (for forming a terrorist group "Bahraini Hezbollah")